JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por SOLBEIS MILENA ZAPATA VÁSQUEZ contra ALBEIRO MIGUEL NÚÑEZ CEBALLOS RAD. 479804089001-2018-00082-00.

INFORME SECRETARIAL: 24/01/2024. Señora Juez informo a usted que, Omar Medina Franco, Capitán y Jefe del Grupo Embargos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante comunicación del 9 de noviembre de 2023, dio respuesta al requerimiento ordenado en auto del 26 de octubre de 2023, contra el pagador del demandado para el cumplimiento de la medida cautelar en el presente trámite en razón a solicitud elevada por la defensora de familia en favor de la ejecutante. Sírvase proveer,

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por SOLBEIS MILENA ZAPATA VÁSQUEZ contra ALBEIRO MIGUEL NÚÑEZ CEBALLOS RAD. 479804089001-2018-00082-00.

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la demandante, a través la defensora de familia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de defensora de familia, mediante memorial que antecede, solicitó que se emitiera orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se disponga requerir a la entidad correspondiente el cumplimiento de la medida cautelar librada en contra del demandado ALBEIRO MIGUEL NÚÑEZ CEBALLOS. Al respecto, manifestó que se suspendieron los descuentos ordenados por esta agencia judicial, vulnerando los derechos del alimentante.

Mediante auto del 26 de octubre de 2023, este Despacho dispuso REQUERIR al pagador de la empresa POLICÍA NACIONAL, a fin que explicara los motivos por los cuales suspendió el cumplimiento de la medida cautelar librada en contra del demandado ALBEIRO MIGUEL NÚÑEZ CEBALLOS, consistente en el embargo y la retención del 15% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el antes mencionado.

Al respecto, Omar Medina Franco, Capitán y Jefe del Grupo Embargos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante comunicación del 9 de noviembre de 2023, informó que, verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que la medida en mención registra en HISTORICOS, en atención a que al demandado se le realizaron todos los descuentos a su nómina salarial. Así mismo, indicó que, la medida operó desde la nómina de septiembre de 2018, hasta la nómina de mayo de 2023, la cual estaba limitada al valor de $22.000.000, y ordenada mediante oficio Nro. 405 del 25/05/2018 emitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Zona Bananera – Magdalena.

Por lo anterior, y una vez revisadas las pruebas allegadas, observa el Despacho que, por ser alimento el eje central del presente proceso, y es un derecho fundamental en la Constitución Política, se deben eliminar los obstáculos que traten de impedir el goce efectivo en aras de salvaguardar los derechos de los menores, razón por la cual procede esta agencia judicial, al estudio del incumplimiento de la medida cautelar en contra del demandado.

En ese sentido, tenemos que, mediante auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2018, el Despacho libró

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - SevillaZona Bananera
(Magdalena)

mandamiento de pago a favor de SOLBEIS MILENA ZAPATA VÁSQUEZ y en contra ALBEIRO MIGUEL NÚÑEZ CEBALLOS. En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario, prestaciones legales y extralegales que devengue el demandado ALBEIRO MIGUEL NÚÑEZ CEBALLOS, como patrullero de la POLICÍA NACIONAL – MAGDALENA -; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, a solicitud de la parte demandante, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2022, se redujo la anterior medida cautelar, en el sentido de ordenar el embargo y retención del quince por ciento (15%) del salario, prestaciones legales y extralegales que devengue el demandado ALBEIRO MIGUEL NÚÑEZ CEBALLOS, como patrullero de la POLICÍA NACIONAL – MAGDALENA -; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Ahora bien, por ser un proceso ejecutivo fundamentado en un título valor (Acta de Conciliación), que encuentra su génesis en una obligación alimentaria y por consiguiente de tracto sucesivo en caminada a garantizar la manutención y desarrollo integral de los menores, a la luz del artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia; esta Juzgadora esta llamada a adoptar todas las medidas que garanticen el goce efectivo de tales derechos.

Es así, que, revisado el trámite dado a las medidas cautelares, se pudo determinar que la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, no ha dado cumplimiento a la medida cautelar librada en contra del señor **ALBEIRO MIGUEL NÚÑEZ CEBALLOS** toda vez que, si bien este Despacho advirtió que, el límite del embargo era la suma de veintidós millones de pesos, ($22.000.000), no es lo menos que, también se indicó que una vez cubierto ese monto se debía continuar con descuentos por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos ($358.635), sin embargo, desde el mes de julio de 2023, no se han visto reflejados los dineros en la cuenta del Despacho, según información emitida por el Banco Agrario de Colombia, es menester su requerimiento.

Así las cosas, y en aras de proteger los derechos del alimentante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al pagador de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA,** a fin que explique los motivos por los cuales suspendió el cumplimiento de la medida cautelar librada en contra del demandado **ALBEIRO MIGUEL NÚÑEZ CEBALLOS,** advirtiéndosele que, si bien el límite del embargo era la suma de veintidós millones de pesos, ($22.000.000), no es lo menos que, también se dispuso que una vez cubierto ese monto debían continuar con descuentos por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos ($358.635)**.** Para tal fin, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Se advierte al requerido que sin justa causa incumpliera la orden impartida o demore su ejecución se dará aplicación al numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 44 numeral 3 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

IAOR

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - SevillaZona Bananera
(Magdalena)

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341d9b170ef9d2ef656757f1a7f9311cd1665564f71f139f9b5a9e635124fdad**

Documento generado en 24/01/2024 12:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica